

DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL LUNES 1.º DE MARZO DE 1824.

SAN HISCIO, PATRON DE TARIFA.

El Jubileo de las 40 horas esta en la iglesia de San Francisco.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY

Sale el sol à las 6 h. y 20', y se oculta à las 5 h. y 37'

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	29, 7, 06.	59 0	SE	Cerrazon.
A las 12 del dia.....	29, 6, 78.	59 5	Idem	Idem.
A las 6 de la tarde....	29, 5, 59	60. 0	Idem	Nublado.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

- 1.a Altamar à las 2 h. 12' mad.
- 2.a Altamar à las 2 h. 32' tard.
- 1.a Bajamar à las 8 h. 20' mañ.
- 2.a Bajamar à las 8 h. 41' noch.

Madrid 20 de Febrero.

El Rey N. S. se ha servido expedir los Reales decretos siguientes.

La renta del tabaco fue creada por mi esclarecido Progenitor el Sr. D. Felipe IV, de buena memoria, en el año de 1636, estancandola desde luego. Este pensamiento ha sido aconsejado por la prudencia; pues siendo el tabaco verdadero objeto de lujo y de capricho, y de un uso libre y espontaneo en los consumidores, pudo el Estado estancar su venta y administracion sin temor de perjudicar à ningun clase de industria, à los capitales productivos, ni à la concurrencia de otros vendedores. A estas recomendables circunstancias se agrega la de que las sumas que deja son saneadas y de mucha entidad, las cuales aumentan los recursos del Real Erario, prestandole un auxilio considerable para cubrir sus obligaciones y excusar el que se graven con otros las fortunas de los pueblos; siendo por estas razones la renta del tabaco una de las preferentes, y acaso la que mas exige de la vigilancia de mi paternal gobierno una administracion cuidadosa e ilustrada, que pueda conducirla al mas alto grado de perfeccion, y dar à sus valores la mayor extension posible.

Son muchas las variaciones por donde ha pasado esta renta desde

su origen , y otra tanta por consiguiente la diversidad de sus productos. Aunque su primera forma administrativa ha sido el estanco , estuvo casi siempre arrendada , hasta que en virtud de Real cédula del año de 1701 se puso en administracion , la cual sin embargo no se generalizó hasta el de 1730. Las medidas tomadas sucesivamente desde entonces para dar á la renta la organizacion mas completa , prueban que en ella se tenian ya esperanzas ciertas de grande y poderoso auxilio que podrian prestar en todo tiempo á las necesidades del Erario ; y en efecto han correspondido los resultados á la esperanza, pues en el espacio de poco mas de 70 años se aumentaron sus productos totales en mas de 120 millones de reales.

Las circunstancias de los tiempos y los progresos que se iban experimentando en la renta á consecuencia del cuidado que se ponía en consolidarla , decidieron los precios de los tabacos. Al principio fueron de 3 rs. la libra : poco despues subieron á 15 ; y en el año de 1741 se aumentaron hasta el de 30 rs. y 4 mrs. por menor , y de 32 al por mayor. En el año de 1780 se hizo otra alteracion en los precios del tabaco , dando el de 39 rs. y 18 mrs. al vendido por menor , y el de 40 al por mayor. En el año de 1794 se aumentó el precio de la libra de tabaco hasta 48 rs. , y el del rapé hasta 40 ; y en época es en la que se experimentaron mas crecidos rendimientos.

No hay duda de que para venir á este favorable resultado ha sido preciso tomar precauciones rigurosas contra los defraudadores , y establecer en la administracion aquel orden y regularidad que debe haber en un establecimiento de estanco , si ha de corresponder á sus fines ; pero apesar de esto siempre será cierto que los valores de la renta del tabaco estuvieron en proporcion de sus precios , y de la vigilancia y actividad de los resguardos destinados á alejar de alli los perjuicios del contrabando , y á mantener las leyes del estanco.

Separandose de estos principios la suprema Junta central gubernativa del reino , hizo en el año de 1809 un nuevo arreglo , rebajando los precios. Aunque su objeto ha sido el de proporcionar por este medio fondos con que sostener la guerra de la independencianacional, ya que en medio de aquellas azorosas circunstancias carecia de otros arbitrios , solo llegó á conseguir el desengaño de que en la baja de precios no hay que fundar la esperanza de dar aumento á los valores. Posteriormente se formaron otras tarifas , á cuyas regulaciones, entre otros defectos , como el de bajar el tabaco brasil , llamando hacia el mayor consumo que el que merecian su clase y mal influjo en la salud , se debe atribuir la disminucion progresiva de valores , que desde entonces se ha ido notando en la renta , por mas esfuerzos que se hicieron para atajarla.

Queriendo pues Yo ocurrir con oportunidad al remedio , he mandado examinar lo que sobre el particular han expuesto la Junta de Hacienda y la Direccion general de Rentas ; y habiendo oido sobre todo á mi Consejo de Ministros, confor mandome con su parecer, vengo en mandar y mando lo siguiente.—Art. 1.º Se cuidará de la exac-

ta administracion de la renta del tabaco, aprovechando para ello las acertadas reglas que pareciese conveniente tomar de la instruccion del año de 1740, atendiendo á los buenos efectos que se le han debido. = Art. 2.º Los precios del tabaco serán los siguientes: La libra de tabaco exquisito de sacos, cucarachero &c. 48 rs. La libra en lata 49 rs. y 16 mrs.; y á esta proporcion las demas latas segun el peso que contengan. Estos precios son los mismos que se han señalado por el Real decreto de 10 de Diciembre de 1794. La libra de tabaco rapé 36 rs., inclusa la lata. La libra de tabaco hoja brasil 48 rs. La libra de cigarros de hoja virginia 36 rs. La libra de cigarros mixtos de hoja virginia en la capa y de hoja havana en el centro 48 rs. = Art. 3.º Los cigarros havanos se fabricarán en la Havana, y se traerán por cuenta de la Real Hacienda á la Peninsula, en donde se venderán, cargando sobre el costo que tengan puestos en el puerto de arribada un derecho de regalía, que será el de 40 rs. en libra. = Art. 4.º El importe de estos cigarros se librará por aquella factoría contra la Direccion general de Rentas, la cual lo satisfará con puntualidad. = Art. 5.º No se perdonará esmero alguno en la elaboracion de cigarros, asi de hoja virginia como mixtos, de forma que puedan fumarse puros. = Art. 6.º Iguales esfuerzos se pondrán para perfeccionar el tabaco rapé, tanto como el mas exquisito que sale de las fabricas extrangeras, trayendo de ellas, si fuese necesario, maestros que ejecuten las operaciones de este oficio. = Art. 7.º Se organizará prontamente un resguardo, tanto de mar como de tierra, que persiga con zelo y actividad el contrabando, á fin de que puedan prosperar esta las demas rentas Reales. = Art. 8.º Esta mi soberana resolucion se pondrá en practica quatro meses despues de su publicacion, y entre tanto las fabricas adelantarán sus labores, asi en bondad como en surtido, para beneficio de los consumidores. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 16 de Febrero de 1824. = A. D. Luis Lopez Ballesteros.

Por mi Real decreto de este dia he tenido á bien restablecer la contribucion denominada de frutos civiles, que mi Augusto Abuelo el Sr. D. Carlos III habia impuesto por su decreto de 29 de Junio de 1785, aunque dandole ahora la generalidad y uniformidad que le faltó á causa de su imperfecta administracion. Este gravamen hiere principalmente á los fondos territoriales, por ser lo mismo cargar á estos que á sus rentas; y porque aunque tambien recae sobre una parte de la riqueza moviliaria colocada á ganancias, como son los capitales ó censo, su desigual proporcion no destruye la idea. Siendo pues conforme á equidad que no grave todo el peso de los impuestos sobre la agricultura, y arreglado á principios de economia el impedir que los capitales, que deben emplearse en beneficio de aquella industria, se trasladen con daño de ella á aumentar los del comercio por hallarla mas aliviada y favorecida; he resuelto que el comercio de España contribuya anualmente para las urgencias notorias del Estado

con la suma de 10 millones de rs., bajo el nombre de subsidio del comercio, y por equivalente de la contribucion de frutos civiles que pagan la agricultura, los capitales à censos, y los derechos Reales y jurisdiccionales, como se expresa en mi referido Soberano decreto. En la exaccion de este subsidio se observarán las reglas siguientes: 1.^a El mismo comercio, por medio de los Consulados ó de Diputados nombrados por ellos, de que me darán noticia, correrá con su repartimiento y cobranza, y con el cuidado de poner los respectivos contingentes à disposicion de mi Tesorero general, ó en las Tesorerías que este señale. 2.^a Este repartimiento se fundará para el presente año en los datos y bases que se han tenido presentes para otros semejantes encargados à los consulados à falta de otros mas modernos. 3.^a Comprenderá tanto al comercio exterior como al interior; al de por mayor como al de por menor; al comercio de giro, y à cualquiera otro ramo mercantil. 4.^a El repartimiento se ha de disponer por trimestres y en cada uno se entregarán los fondos que le correspondan. 5.^a El primer trimestre concluirá en fin de Marzo proximo. 6.^a En adelante se podrán rectificar las bases y datos del repartimiento, à fin de que se verifique con la exactitud, igualdad y legalidad que sean dables. Tendreislo entendido y lo comunicareis à quien corresponda para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano. En Palacio à 16 de Febrero de 1824.—A D. Luis Lopez Ballesteros.

Roma 26 de Enero.

A las 12 $\frac{1}{2}$ murió el cardenal Hercules Consalvi. Durante su enfermedad, el Santo Padre le envió muchas veces su medico y su bendicion apostolica. La muerte de este hombre de Estado ha sido muy sensible à S. S. y à toda la ciudad de Roma. Se dice que ha dejado todos sus bienes à la congregacion de *Propeganda Fide* con el gran numero de objetos preciosos que le habian regalado los soberanos y que habia recibido con motivo de diversos concordatos. Se estima su valor en 100.000 escudos romanos. Tambien ha legado una suma considerable para la reedificacion de la iglesia de S. Pablo, y ha fundado una renta de 100 escudos romanos mensuales à su ayuda de camara Giovannino, y tambien salarios dobles à todos sus domesticos.—El Cardenal Severoli, prodatario de S. S., ha recibido los sacramentos esta mañana. Su vida está en grande peligro.—Se ha recibido de Spollete la noticia de que la condesa Mongalli, hermana del Santo Padre, está en los ultimos momentos. S. S. le ha enviado al instante al Doctor Capelo para que la asista.—Todas estas malas noticias han hecho una grande sensacion en el animo de S. S., y han hecho empeorar su estado.

TEATRO DEL BALON.—*Roberto de Moldar* (comedia en 3 actos).—*Las boleras y un divertido sainete.*—A las 4 $\frac{1}{2}$.

TEATRO PRINCIPAL.—*Adolfo y Clara ó los dos presos* (opereta en un acto.)—*Fandango*—*El Criado fingido* (opereta en un acto.)—A las 4 $\frac{3}{4}$.

La ilustre gitana (opera comica en dos actos.) A las 7 $\frac{1}{2}$
(Con permiso en la imprenta Gaditana.)